



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, Código de referencia **EM-015-13-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, sobre lo actuado en efectivo recibido, aplicado a los concesionarios deudores y no depositados en el Banco, de ciertas partidas.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Lotería Nacional, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **1)** Determinar la veracidad de los hechos señalados de la supuesta sustracción de efectivo a cargo del señor Nain Jusman Benavidez Téllez, Asistente Administrativo de Sucursal Jinotega; **2)** Verificar si el señor Nain Jusman Benavidez Téllez, incumplió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **3)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno sobre los ingresos y depósitos de la Sucursal Jinotega y, **4)** Identificar a los servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho se notificó el inicio de auditoría a los servidores de la Lotería Nacional vinculados con el alcance de la auditoría: Licenciada **MARÍA ELIZA HIDALGO RUIZ**, Gerente de Sucursal Jinotega; señores **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Asistente Administrativo; **ANA FRANCISCA RUIZ ESPINOZA**, Asistente Administrativa (Asesora) y **ESTHER DEL SOCORRO ZELEDÓN**, Cajera.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citó para rendir declaración a la Licenciada **MARÍA ELIZA HIDALGO RUIZ**, señores **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, **ANA FRANCISCA RUIZ ESPINOZA**, y **ESTHER DEL SOCORRO ZELEDÓN**, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

cargos ya expresados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el hallazgo o resultado preliminar de auditoría a los servidores de la Lotería Nacional: Licenciada **MARÍA ELIZA HIDALGO RUIZ** y el señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, de cargos ya expresados; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo preliminar notificado a su cargo, concediéndosele para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se le previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración del hallazgo notificado y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, que en sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores público vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Lotería Nacional**, hasta por la suma total de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 01/100 (C\$85,635.01)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil por la suma de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 01/100 (C\$85,635.01)**, a cargo del señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, por no justificar el efectivo que personalmente recibió durante el mes de junio del año dos mil ocho, de parte de concesionarios deudores en concepto de abonos y/o cancelaciones por créditos de lotería, por los que emitió registros, firmó y entregó veintisiete (27) recibos oficiales de caja originales a los correspondientes beneficiarios y después procesó dichos recibos para asignarles valor cero en la base de datos del Sistema Amortizado de Ventas. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgo, el señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, expresó que dicha suma de dinero la tomó para su uso personal agregando que las pruebas lo comprometen, incluyendo el hecho de modificar el valor de los recibos en la base de datos del sistema. Asimismo, manifestó que en el mes de julio, encontrándose en el cargo de Asistente Administrativo, el día veintitrés de ese mes, alterando la fecha del reloj del computador, retrocedió la fecha al domingo trece de julio del año dos mil ocho, y procedió a registrar en la base de datos, operaciones falsas de ingresos en el sistema automatizado de venta, para reponer a los concesionarios, el valor por él sustraído durante el mes de junio del año dos mil ocho, lo que logró correctamente; pero que estos abonos y/o cancelaciones no fueron correspondidos por su parte, con un efectivo ingreso a caja ni depósito bancario. Estas operaciones de reposición de dinero a los concesionarios, las realizó con los recibos oficiales de caja número 2083876 al 2083880 inclusive, que corresponden al saldo en la numeración de los recibos entre las fechas veintitrés y veinticuatro de julio del año dos mil ocho, en la caja uno de la Sucursal, cuyos originales y copias fueron destruidos por su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

persona, pero enviaba la información y la respaldaba vía correo electrónico al servidor central de Lotería Nacional en Managua, para que quedaran registrados los abonos y/o cancelaciones a favor de los concesionarios. Cabe señalar que se recibió comunicación de fecha diez de julio del año dos mil trece, por el Auditor Interno de LOTERIA NACIONAL, Licenciado Gregorio Aburto Ruiz, en la cual expresa que el faltante por la cantidad de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 01/100 (C\$85,635.01)**, fue reintegrado a las arcas de LOTERIA NACIONAL, por el señor NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ, mismo que los tomó conscientemente para consumo personal, según declaración testimonial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna de LOTERIA NACIONAL, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

II

En relación al perjuicio económico causado a la LOTERIA NACIONAL, el señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, incumplió los deberes y funciones propios de su cargo y las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo del infractor una Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil ocho Código de referencia **EM-015-13-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, sobre lo actuado en efectivo recibido, aplicado a los concesionarios deudores y no depositados en el Banco, de ciertas partidas.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la LOTERÍA NACIONAL, hasta por suma total de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 01/100 (C\$85,635.01)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** por la cantidad antes referida, a cargo del señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, por no justificar el efectivo que personalmente recibió durante el mes de junio del año dos mil ocho, de parte de concesionarios deudores en concepto de abonos y/o cancelaciones por créditos de lotería, por los que emitió registros, firmó y entregó veintisiete (27) recibos oficiales de caja originales a los correspondientes beneficiarios y después procesó dichos recibos para asignarles valor cero en la base de datos del Sistema Amortizado de Ventas.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Ex Asistente Administrativo Sucursal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

Jinotega, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **NAIN JUSMAN BENAVIDEZ TÉLLEZ**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario.

QUINTO: Prevéngasele al afectado sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **LOTERIA NACIONAL**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-14

Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Tres (863) de las nueve de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-